

## **SENTENCIA DEL 6 DE ENERO DE 1999, No. 10**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 5 de diciembre de 1997.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Corporación Dominicana de Electricidad. (CDE).

**Abogados:** Licdos. Rafael Infante Rivas y Jesús Valdez Familia y Dres. León Liberato Flores y Damaris Guzmán Espinosa.

**Recurridos:** Santos Antonio Ferreras Cruz y Juan Antonio Franco Mercedes.

**Abogado:** Lic. Joaquín A. Luciano L.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de enero de 1999, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), empresa autónoma de servicio público, organizada de conformidad con su Ley Orgánica No. 4115, del 21 de abril de 1955, modificada, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada por la avenida Independencia esquina calle Fray Cipriano de Utrera, de esta ciudad, debidamente representada por su administrador general, Ing. Juan Temístocles Montás, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 002-0014877-3, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 5 de diciembre de 1997, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones el Dr. De León Liberato Flores, abogado de la recurrente, Corporación Dominicana de Electricidad (CDE);

Oído en la lectura de sus conclusiones el Lic. Geuris Falette Suárez, abogado de los recurridos, Santos Antonio Ferreras Cruz y Juan Antonio Franco Mercedes;

Visto el memorial de casación depositado por ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, vía Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 14 de noviembre de 1998, suscrito por el Lic. Rafael Infante Rivas, Dr. León Liberato Flores, Dra. Damaris Guzmán Espinosa y Lic. Jesús Valdez Familia, dominicanos, mayores de edad, provistos de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1135985-7, 001-0898998-9, 001-0379473-1 y 001-0107075-3, respectivamente, con estudio profesional común en la avenida Independencia esquina Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, abogados de la recurrente, Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), en el cual se proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado por ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de enero de 1998, suscrito por el Lic. Joaquín A. Luciano L., dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0078672-2, con estudio profesional en la avenida Independencia No. 161, edificio Independencia II, Apto. 4-B, de esta ciudad, abogado de los recurridos, Santos Antonio Ferreras Cruz y Juan Antonio

Franco Mercedes;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia el 30 de diciembre de 1998, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que en ocasión de una demanda laboral intentada por los recurridos en contra de la recurrente, el Juzgado a-quo dictó el 13 de agosto de 1996, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se rechaza el pedimento de inadmisibilidad por prescripción de la acción planteada por la parte demandada por improcedente y mal fundada;

**SEGUNDO:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes, por causa del despido injustificado operado por la voluntad unilateral del empleador y con responsabilidad para el mismo; **TERCERO:** Se condena a la demandada Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), a pagarle al demandante señor Santo Ant. Ferreras Cruz, las siguientes prestaciones laborales: 28 días de Preaviso, 399 días de Cesantía, 18 días de Vacaciones, 60 días de Bonificación, más salario de Navidad y seis meses de salario por aplicación del Art. 95 Ord. 3ro. del C. T., todo en base a un salario de RD\$2,850.12 mensual y un tiempo de 19 años;

a Juan A. Franco Mercedes: 28 días de Preaviso, 378 días de Cesantía, 18 días de Vacaciones, 60 días de Bonificación, más salario de Navidad y seis meses de salario por aplicación del Art. 95 Ord. 3ro. del C. T., todo en base a un salario de RD\$2,885.00 mensual y un tiempo de 18 años; **CUARTO:** Se ordena tomar en cuenta la variación del valor de la moneda nacional, todo en base al índice de precio al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana, en virtud del Art. 537 del Código de Trabajo;

**QUINTO:** Se condena a la demandada al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Julio Aníbal Suárez y Lic. Joaquín A. Luciano, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente, Corporación Dominicana de Electricidad, contra la sentencia de fecha 13 de agosto del 1996, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de la Sala No. 3 a favor de los Sres. Santo Ant. Ferreras y Juan Ant. Franco Mercedes, cuyo dispositivo obra en el expediente;

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo se confirma la sentencia objeto del presente recurso de apelación en todas sus partes; **TERCERO:** Se condena a la parte que sucumbe, Corporación Dominicana de Electricidad al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Julio A. Suárez y Lic. Joaquín A. Luciano, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Se comisiona al ministerial Santos Pérez M., Alguacil de Estrado de esta Corte para notificar la presente sentencia”;

Considerando, que la recurrente propone los medios de casación siguientes: **Primer Medio:** Violación, desconocimiento y mala interpretación del artículo 548 del Código de Trabajo vigente; **Segundo Medio:** Violación, desconocimiento y mala interpretación del artículo 83 del Código de Trabajo; **Tercer Medio:** Violación, desconocimiento y mala interpretación de las disposiciones del artículo 575 del Código de Trabajo;

Considerando, que en el desarrollo de los medios de casación propuestos, la recurrente se limita a copiar los artículos 83, 548 y 575 del Código de Trabajo, los cuales alega violó la

sentencia impugnada, pero no explica en qué consistieron las violaciones cometidas por la sentencia impugnada, ni de qué manera se incurrió en las mismas;

Considerando, que no basta que un recurrente alegue la violación de un texto legal, sino que debe indicar en qué consistió la violación y de qué manera se cometió esa violación, al tenor del artículo 642, ordinal 4to. del Código de Trabajo, que dispone que el memorial contendrá todos los medios en que se funda; que al no hacerlo así, el recurso se declara inadmisibile por falta de desarrollo de los medios invocados.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 5 de diciembre de 1997, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, distrayéndolas en provecho del Lic. Joaquin Luciano, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)